



ACUERDO GENERAL 5/2022

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 5/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueba restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

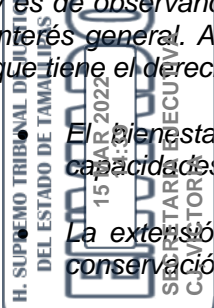
TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que el jueves treinta de julio del dos mil veinte, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada por el acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del dos mil veinte; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo



emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, el cual tuvo diversas modificaciones y adiciones desde el transcurso de su emisión; posteriormente mediante sesión extraordinaria de doce de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo General 7/2021 mediante el cual se aprobó que la administración e impartición de justicia se efectuara de manera electrónica y física, así como el establecimiento del esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia derivada del COVID-19, mismo que se encuentra vigente hasta el quince del presente mes y año.

SSEXTO.- Que ante la actual contingencia, derivada del virus SARS-CoV-2, distintas autoridades federales y estatales han adoptado diversas medidas concernientes a mitigar los efectos que impactarían en la salud pública del país; en ese sentido el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado, estableciendo que todos los municipios de la entidad, se encuentran en fase II.

SSEXTIMO.- Que el Consejo de Judicatura Federal, mediante sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veintidós emitió el Acuerdo General 1/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, prolongando los efectos de dicho acuerdo hasta el primero de mayo de dos mil veintidós. De igual manera, en esa misma fecha, emitió el Acuerdo General 2/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia, prolongando sus efectos hasta el primero de mayo de dos mil veintidós.

SSEXTAO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo, han resultado positivas, primeramente con el Acuerdo General 15/2020 se reactivaron en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez se permitió que se admitieran a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, corrieron los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea. También se permitió el acceso de los justiciables a los Juzgados mediante cita, así como la celebración de manera presencial de audiencias de juicio por Tribunales Unitarios en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; aunado a otros Acuerdos Generales que han brindado diversos servicios judiciales, tales como: la implementación de estrados electrónicos, Sistema de Asistencia Virtual y la expedición de Copias Certificadas Digitales. Posteriormente se emitió el Acuerdo General 7/2021, mismo que incrementó los servicios judiciales de una manera mixta, de forma presencial y en línea, es decir mediante un sistema híbrido que armonizó el derecho a la salud y acceso a la justicia, reanudando la presentación ante las oficialías de partes de demandas, contestaciones y promociones, además de permitirse el desahogo de audiencias de manera presencial, cuando la o el juez lo consideren necesario y, en el caso del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la posibilidad de que los juicios orales se realicen de manera pública y presencial; asimismo, la apertura del servicio presencial de entrega-recepción en los Centros de Convivencia de esta Judicatura.

Dicho lo anterior, y ante un nuevo escenario en donde la Secretaría de Salud del Estado, mediante el Acuerdo Gubernamental descrito en el considerando SEXTO, señaló que todos los municipios de Tamaulipas se encuentran en fase II de la pandemia originada por el COVID-19, aunado a que la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 ha tenido una amplia cobertura en las personas mayores de 18 años en la entidad, resulta necesario, restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria con las medidas sanitarias necesarias, pero continuando con diversos servicios digitales que permitan ser una opción más para los justiciables, dada la contingencia derivada del Covid-19, siendo importante precisar que continuarán vigentes las notificaciones electrónicas a efecto de proteger la salud de los justiciables y de los actuarios que se encuentra diariamente expuestos fuera de los recintos oficiales. Así, los interesados podrán



acceder a los órganos jurisdiccionales mediante cita o sin ella, sin que exista limitación de tiempo; también se restablecerá de manera híbrida las actividades académicas de la Escuela Judicial.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de las y los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Vigencia.- *Se aprueba restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo anterior, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veintidós.*

SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas. *Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o cualquier documento requerido por las y los juzgadores, directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones.*

En las demandas iniciales, los accionantes deberán proporcionar su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico. Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación; esto, para el efecto de que las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica.

Las personas que presenten alguna solicitud ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, deberán portar en todo momento cubre bocas, así como respetar la sana distancia y acceder un solo usuario, ingresando el siguiente hasta en tanto el usuario que se encuentre al interior, salga del recinto.

En términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código, de igual manera en el sistema tradicional penal conforme a lo establecido por el artículo 26 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, así como cualquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 193 fracciones II y III de ese Código.

TERCERO.- Acceso a medios electrónicos. *Para el efecto de continuar con el desarrollo de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. Para tal efecto se atenderá lo previsto en el punto CUARTO del presente Acuerdo General.*

CUARTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico. *A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione su usuario o cuenta del Tribunal Electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta precisamente con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de*

expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente. De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.

En los autos de admisión a juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, y por ende tal circunstancia impida la prosecución del asunto, a solicitud de parte interesada (con excepción de los asuntos en materia familiar y siempre que sea en beneficio del interés superior del menor, ya que en estos casos el juez realiza la notificación de oficio), el titular del órgano jurisdiccional ordenará que se notifique por medio de la central de actuarios (en los distritos judiciales que cuente con dichas áreas) o por el actuario correspondiente, y por única ocasión, en el domicilio señalado por la parte que no cuente con servicios de Tribunal Electrónico o firma electrónica avanzada, la reactivación de los plazos y términos procesales en el juicio en que se actúa, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación realice las acciones correspondientes previstas en el punto VIGÉSIMO del presente Acuerdo General, ante la Dirección de Informática de esta Judicatura, a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, una vez concluido el referido plazo, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Tratándose de la notificación de sentencias, se deberán publicar únicamente los puntos resolutivos.

El Tribunal Electrónico recibirá promociones de los procedimientos jurisdiccionales únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas; sin embargo, los usuarios podrán consultar sus expedientes y acceder a sus notificaciones electrónicas en días inhábiles o en horario diverso al referido.

QUINTO.- Audiencias en materias familiar, civil y mercantil: *Las audiencias serán desahogadas de manera presencial, en los recintos de los órganos jurisdiccionales, o mediante videoconferencia; esto a criterio de la o el juzgador, en consideración a las particularidades de cada procedimiento jurisdiccional.*

En los juicios orales mercantiles, se reestablecerán las audiencias presenciales en las Salas de Oralidad, cuando el órgano jurisdiccional así lo programe; lo anterior, sin perjuicio que se puedan celebrar de manera virtual, a criterio de la o el juez y atendiendo la naturaleza de cada caso.

Durante su celebración, la o el Juez vigilará en todo momento que se cumplan estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2, con facultad para dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, las partes, los abogados autorizados y a cualquier otro interviniente.



SEXO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes. En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral; así como, en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán de manera presencial y con acceso al público (en los casos permitidos por la ley aplicable), con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, o virtual, mediante videoconferencia; lo anterior, a criterio de la o el Juez/Juzgador, atendiendo las circunstancias de los procesos judiciales.

Las audiencias iniciales y de juicio celebradas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se efectuarán de manera presencial; con la salvedad de que éstas puedan realizarse electrónicamente cuando las condiciones físicas y/o materiales lo ameriten, y por economía procesal.

Las audiencias presenciales se desarrollarán cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentren implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios designados entre una audiencia y otra.

Por lo que respecta a la presencia de las partes en la audiencia, el número de defensores y fiscales debe acotarse en forma razonable, sin perjuicio de sus estrategias de litigación, a fin de evitar la concentración de personas en la sala.

En cuanto a la asistencia del público en general, periodistas y medios de comunicación, si no existe excepción al principio de publicidad, el ingreso será conforme al orden de llegada a la sala de audiencia, previo registro de entrada, y hasta un máximo del 70% de la capacidad de los espacios reservados para ello.

SÉPTIMO.- Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. El servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos se prestará a través de las modalidades de atención presencial en los Centros, híbrida, en línea, a distancia o en las unidades móviles, en todas las materias; exclusivamente, para el desarrollo de sesiones informativas, de preparación y sesiones conjuntas que se encuentren programadas en aquellos asuntos solicitados por la ciudadanía directamente o que deriven de algún procedimiento jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado. Para lo cual, se apertura el acceso a la ciudadanía para la realización de trámites relativos al servicio mediante el ingreso a las instalaciones de las Unidades Regionales, con un máximo de tres personas de manera simultánea y una persona tratándose de trámites en las Unidades Móviles. Los usuarios para participar en alguna sesión programada en la agenda de actividades de las Unidades Regionales, podrán tener acceso a las instalaciones quince minutos antes de la hora señalada y tratándose de las Unidades Móviles, a partir de la hora establecida para la sesión.

En los distritos donde no exista Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, se reanuda la función que les corresponde a los Jueces Menores, para la realización de conciliaciones, de acuerdo a su competencia, como lo señala el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Notificaciones de resoluciones y sentencias. Las resoluciones y sentencias dictadas en los procedimientos judiciales, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la Autoridad Judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de aquéllas no cuente con el aludido servicio electrónico, se enviará a la Central de Actuarios correspondiente, o en caso de no contar con dicha Central a la Actuaría del juzgado, para que realice la notificación respectiva; se exceptúa de lo anterior, en materia penal tradicional y justicia tradicional para adolescentes, así como ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, en el supuesto que la resolución determine la libertad de una persona, es decir en este caso, deberá ser la notificación de manera convencional, por medio de Actuario o personal que se designe para tal efecto.

Se autoriza a las y los jueces para que envíen a apelación todos los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso, tanto de manera electrónica, como de manera física para la substanciación de la apelación; en la inteligencia que, si lo envían de manera electrónica y el Tribunal de Alzada requiere constancias físicas o el expediente correspondiente, deberán remitir lo requerido.

NOVENO.- Uso de firma electrónica de servidores judiciales. Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a las y los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, por lo que las y los citados servidores judiciales deberán continuar con el uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO.- Comunicación con instituciones públicas, privadas y diversos. De manera opcional, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se podrán realizar físicamente o mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Es decir, se autoriza un sistema de comunicación híbrido con instituciones públicas, privadas y diversos, teniendo el juzgador la posibilidad de elegir la modalidad más conveniente ya sea física o digital.

DÉCIMO PRIMERO.- Fondo Auxiliar y Administración de Justicia. Se reaperturan las unidades receptoras para el pago de los diversos servicios.

Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales o de manera física, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica o física, el pago de alguna orden de servicio.

Cuando se opte por la vía electrónica, se realizará acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica.

DÉCIMO SEGUNDO.- Acceso a los órganos jurisdiccionales. El justiciable, su abogado autorizado o el perito designado, podrán acceder a los órganos jurisdiccionales directamente o mediante cita, a efecto de gestionar cuestiones particulares de sus procesos judiciales, incluso para revisar personalmente los expedientes en los que se encuentren autorizados; lo cual se realizará sin limitación de tiempo, dentro del horario que corresponde de 9:00 horas a 15:00 horas, debiendo contar con el documento (físico o digital) que acredite el esquema de vacunación completo; se exceptúa de lo anterior, los menores de edad, así como las personas que acudan a desahogar una probanza requerida por la o el Juez.

En mérito de lo anterior, podrán acudir por cada órgano jurisdiccional ya sea de manera directa o por cita, un máximo de seis personas en los Distritos Judiciales Primero (con cabecera en Victoria), Segundo (con cabecera en Altamira), Tercero (con cabecera en Nuevo Laredo), Cuarto (con cabecera en Matamoros); y Quinto (con cabecera en Reynosa); mientras que en los Distritos Judiciales Sexto (con cabecera en Miguel Alemán), Séptimo (con cabecera en Mante), Octavo (con cabecera en Xicoténcatl), Noveno (con cabecera en Tula), Décimo (con cabecera en Padilla), Décimo Primero (con cabecera en San Fernando), Décimo Segundo (con cabecera en Soto la Marina), Décimo Tercero (con cabecera en Río Bravo), Décimo Cuarto (con cabecera en Valle Hermoso), y Décimo Quinto (con cabecera en González) será un máximo de cuatro personas.



Lo anterior, con apego al Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que este Consejo emita.

DÉCIMO TERCERO.- Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.- Las y los servidores judiciales implicados, podrán presentar sus contestaciones, recursos, vistas y promociones vía comunicación procesal (cuando cuenten con ésta) a la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, y adjuntar de manera digital las documentales o anexos correspondientes, o directamente, de manera física, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva referida.

Por otra parte, las y los servidores judiciales, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar y proporcionar un correo electrónico, con la finalidad de que se les realice notificaciones de autos que no sean de carácter personal, sin menoscabo que éstos o sus abogados autorizados, puedan personalmente revisar sus expedientes durante el horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, las denuncias o quejas en contra de algún servidor judicial se presentarán, con los indicios escaneados, al correo electrónico: poder.judicial@tam.gob.mx, o de manera física, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; mismas que serán turnadas a la Dirección de Visitaduría Judicial para el trámite correspondiente.

Las comunicaciones, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias, incluyendo las probatorias, que forman parte de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, se practicarán con apoyo en herramientas tecnológicas o de manera presencial, en consideración a las particularidades de cada caso.

DÉCIMO CUARTO.- Centrales de Actuarios. Las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, deberán realizar, por medio de sus actuarios y actuarios las notificaciones de carácter urgente, de igual forma los emplazamientos que sean ordenados, así como aquellas notificaciones que le sean turnadas para su realización, del sistema penal acusatorio y oral, señaladas en el Acuerdo mediante el cual se instruyó a los Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas, y a los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales, a efecto de que remitan para su realización las notificaciones ordenadas a las Centrales de Actuarios ubicadas en los diversos Distritos Judiciales, así como su acuerdo modificatorio, de fechas tres y doce de noviembre del año pasado, respectivamente; por tanto, los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir de manera eficiente con el servicio.

Se instruye al uso del sistema para agendar electrónicamente, en las centrales de actuarios, actuaciones con presencia de la parte actora, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha diez de julio del dos mil veinte, para que se puedan agendar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones a que se refiere el mismo, vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.

Durante la práctica de las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, o bien del Titular del Juzgado, en caso de no existir Central de Actuarios en el Distrito, cuidar y vigilar que los Actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2.

DÉCIMO QUINTO.- Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM). Se reapertura las actividades presenciales en los días y horarios establecidos en el Reglamento los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y por un máximo de dos horas en convivencias generales y supervisadas.

Por lo tanto, las y los jueces familiares deberán generar nuevos oficios (orden judicial) para solicitar la programación de cualquier actividad en el CECOFAM de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del respectivo Centro y las cuales se desarrollarán de acuerdo al Reglamento de dicho centro. Sin embargo, se continuará con el uso de herramientas tecnológicas cuando así lo requieran, para brindar los siguientes servicios a distancia:

1. Convivencia general por llamada y/o video llamada entre el menor o los menores y sus progenitores o familiares no custodios, según lo acordado por el juzgado de causa;
2. Convivencia supervisada por video conferencia;
3. Terapias de integración por video conferencia;
4. Evaluaciones psicológicas, incluidas pruebas de capacidad por video conferencia;
5. Estudios de trabajo social por video llamada de red social; y,
6. Asistencia psicológica por videoconferencia.

Como consecuencia, se deberán dictar nueva orden judicial para programar el servicio requerido en el CECOFAM, cuyo acuerdo deberá contener las medidas establecidas en el Protocolo de Acceso a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, nuevamente se instruye a los titulares de los juzgados, al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar a la Coordinadora Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá efectuarse el servicio correspondiente, número de teléfono celular, correo electrónico del usuario, y fecha y hora en que dará inicio el mismo.

Por otro lado, se le requiere a la o el juez de la causa realizar órdenes de cancelación de los servicios presenciales ordenados antes de pandemia. Agregando que es necesario dar a conocer al CECOFAM, el estatus de estos servicios. Lo anterior con motivo de prever el interés superior del menor al derecho a la convivencia, así como contribuir en despejar la agenda electrónica de CECOFAM con servicios presenciales previo a pandemia.

DÉCIMO SEXTO.- Visitaduría Judicial y Contraloría. Permanecerán activas las visitas y auditorias, generales y ordinarias respectivamente, así como las derivadas de los procesos de ratificación de las y los Jueces, y las especiales que deriven de alguna investigación relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o que lo solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura. Las visitas judiciales y auditorias, generales, ordinarias o especiales, podrán realizarse vía virtual-remota o física- presencial, a criterio de las y los titulares de dichos órganos administrativos, tomando en consideración las características de cada asunto, las necesidades del servicio y la situación de contingencia provocada por el Covid-19; debiendo en todo momento, acatar las medidas sanitarias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Escuela Judicial. Las actividades académicas se realizarán de manera presencial o virtual. Cuando sean de modalidad presencial, las mismas se efectuaran con el aforo que permitan las disposiciones sanitarias de la Secretaría de Salud del Estado.

DÉCIMO OCTAVO.- Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera presencial o virtual en términos del artículo 7, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, siendo en el caso de que se opte de manera virtual, será ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Centro Recreativo. Se podrán utilizar las instalaciones del Centro Recreativo, con el aforo establecido por los lineamientos sanitarios establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.

VIGÉSIMO.- Obtención de firma electrónica avanzada. Se podrá realizar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada de manera física, en instalaciones del Poder Judicial del Estado, o a distancia, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:

- Número de Registro ante Secretaría General de Acuerdos del STJ
- Formato de Registro.
- Credencial INE.
- CURP.
- Cédula Profesional.
- Comprobante de domicilio.

6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:

- a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
- b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
- c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.

7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.

8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.

9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.

10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.

11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Uso del Tribunal Electrónico. Se exhorta al foro litigante a registrarse para utilizar los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos;
- g) Consulta de constancias actuariales;
- h) Copias certificadas digitales (CCD);
- i) Consulta de estrados electrónicos; y
- j) Los demás servicios aprobados por este Consejo.

Para tales efectos, se reitera a las y los Jueces y a las y los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Esquema de trabajo. El horario laboral es el ordinario establecido previo al inicio de la pandemia, debiendo trabajar el cien por ciento de la planilla del personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

El personal judicial deberá usar cubre bocas en todo momento, así como contar con antibacterial en su espacio laboral; en los casos que se requiera algún material descrito anteriormente, deberá la o el titular de cada órgano hacerlo del conocimiento a la Dirección de Administración para el efecto de colmar dicha necesidad. Además, a efecto de cumplir con la sana distancia, el personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (al menos 1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

Podrán acudir a laborar presencialmente el personal que se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad, siempre y cuando exista espacio aislado y un mínimo contacto con otras personas en el área que se encontrará y siguiendo las recomendaciones establecidas en el párrafo anterior; este Consejo valorará circunstancia en específico y el tipo de vulnerabilidad, debiendo la Dirección de Administración dar seguimiento a las instrucciones excepciones que se dicten.

VIGÉSIMO TERCERO.- Personal de nuevo ingreso, prácticas profesionales y servicio social. *El personal de nuevo ingreso, así como los prestatarios de servicio social o prácticas profesionales, deberán acreditar con el documento correspondiente, que cuentan con un esquema de vacunación completo contra el Covid-19.*

VIGÉSIMO CUARTO.- Medidas de difusión de la salud. *El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

VIGÉSIMO QUINTO.- Difusión en redes sociales institucionales. *Se exhorta a las y los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:*

- a) *Página de internet: www.pjetam.gob.mx*
- b) *Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.*
- c) *Twitter: @PJTamaulipas.*
- d) *Instagram: @poder_judicial_tam.*

VIGÉSIMO SEXTO.- Debido cumplimiento. *La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.*

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Publicación y difusión. *Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 15 de Marzo de 2022
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUACIONES